

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez Mateos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez Mateos y otros; Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Virgilio Pérez Mateos, don José Calpasoro Aguirre, don José Manuel Blasco Zuasti, don Ignacio Zabalo Balaunzarán don José Antonio Alvisu Ecenarro, don Jesús Olarraga Garmendia, don Jesús Alaba Loinaz, don Emilio Zabala Errazquin, doña Teresa Vega Méndez, don Enrique Tellería Arratibel y don Teodoro Gastaminza Sansón, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha 9, 10, 12, 29 y 31 de marzo de 1965, que desestimaron recursos de reposición, deducidos por los recurrentes, que solicitaban la apertura de la Escala Nacional Única del Seguro Obligatorio de Enfermedad, desestimada por dichos actos administrativos, declarando que las resoluciones impugnadas, son conformes a derecho, válido y subsistente. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», y que está limitado al extremo del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en la que se reconoció al productor de la Empresa recurrente don Avelino Domínguez Armesto el derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de la categoría de Jefe de Equipo que ostenta y el correspondiente a las funciones que efectivamente realiza de encargado, debemos declarar y declaramos nulo y por tanto sin valor ni efecto alguno el mismo, como contrario a Derecho y manteniéndose al subsistencia de los demás pronunciamientos, contra los que no se recurre recaídos en la citada resolución administrativa objeto del presente recurso jurisdiccional, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que puedan instarse ante la Jurisdicción Laboral para el derecho al percibo de las expresadas diferencia salariales y no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Melilla de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el segundo pronunciamiento de esta última resolución, que es el exclusivamente impugnado en el presente pleito, no es conforme a derecho, por lo que se anulan y quedan sin efecto las dos citadas resoluciones en ese concreto extremo, quedando subsistentes en todo lo restante, sin perjuicio del derecho que pueda asistir a los trabajadores promotores del expediente para ejercitar ante la Jurisdicción Laboral las acciones oportunas a fin de percibir la diferencia entre los devengos de la categoría que tengan asignada en la Empresa y la que corresponda a la función que realicen, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, de la zona «Málaga-Cádiz», comprendida en las provincias del mismo nombre.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado denominada «Málaga-Cádiz», comprendida en las provincias del mismo nombre y con el fin de desarrollar los proyectos de investigación de las zonas recientemente adjudicadas; cumplidos los trámites establecidos por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Málaga-Cádiz», establecida por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, en los mismos términos que se especificaban en la aludida disposición, complementada por la Orden ministerial de 22 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) en lo que se refiere a la división de los bloques existentes.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva otorgada por Orden ministerial de 17 de junio de 1971 y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente al bloque «F-13» al Instituto Geológico y Minero de España, la de los denominados «C» y «E» al Instituto Nacional de Industria, así como la de las diversas adjudicaciones concedidas a Empresas privadas, quienes darán cuenta, anualmente, de las labores desarrolladas a la Dirección General de Minas.

4.º Respecto a la suspensión del derecho de petición que se declaraba subsistente en el apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de junio de 1971, conviene señalar que ha sido levantada por Orden ministerial de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).